



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICADO: 2019-318
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CANDELARIO DE LA HOZ SANJUAN
DEMANDADO: ANDRES AGUSTIN NAVARO

Barranquilla, Atlántico, 3 de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que el demandado, sin haber constancia de la entrega de la demanda, respondió la misma. Presentó como medio de defensa excepciones de fondo. Se encuentra pendiente por fijar fecha por celebrar audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. Decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Con relación a la notificación del demandado ANDRÉS AGUSTÍN NAVARRO, se atenderá a la figura de la conducta concluyente prevista en el artículo 310 del CGP que advierte:

Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Cuando el demandado ANDRES AGUSTIN NAVARRO, mediante poder que obra a (folio 7) del expediente, le otorga poder a los abogados MARIO NEVADO NAVARRO y JOSE GUZMAN CORREA, para que los represente en el proceso, y en uso de ese mandato contesta la demanda, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrá por notificado.

Ahora bien, verificado que la contestación presentada por el demandado ANDRES AGUSTIN NAVARRO, cumple las exigencias del artículo 31 del CPL, se admitirá

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por notificado al demandado mediante conducta concluyente y tener por contestada la demanda.

Segundo: Fijar el día el 07 de abril de 2022 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la



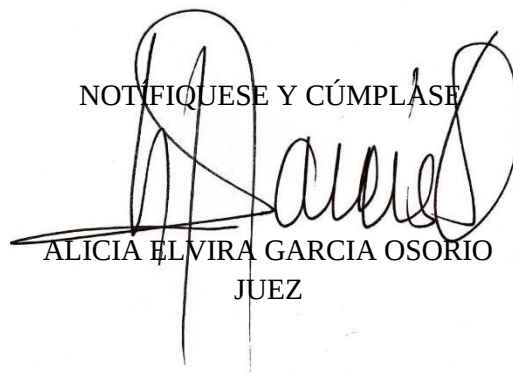
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase como apoderados del demandado a MARIO NEVADO CABALLEROS SAS, y JOSE GUZMAN CORREA, para los efectos y fines expresado en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 04-11-2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 189
El Secretario
Dairo Marchena Berdugo